



**LINEAMIENTOS PARA EL
MONITOREO DE LAS
PRECAMPAÑAS ELECTORALES,**

EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
PRIMERA PARTE DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO	
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES	
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO	2
TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES	
CAPITULO I DEL CONSEJO	6
CAPITULO II DEL CONSEJERO/A PRESIDENTE/A	7
CAPITULO III DE LA COMISIÓN	8
CAPITULO IV DEL COMITÉ.....	8
CAPITULO V DEL SECRETARIO/A.....	9
CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN	10
CAPITULO VII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	10
SEGUNDA PARTE DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO	
TÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS	
CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL MONITOREO.....	11



CAPÍTULO II	
DE LOS INFORMES	15
CAPÍTULO III	
DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS	25
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	26

INTRODUCCIÓN

En las reformas aprobadas por el H. Congreso del Estado al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en fecha 12 de diciembre de 2006, el legislador consideró necesario regular lo relativo a las precampañas de los partidos políticos, por lo que en el artículo 200 bis del Código en comento se estableció que, los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los Organismos Electorales competentes para su registro.

En este sentido, el Instituto Electoral del Estado a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza, así como asegurar que se observen las restricciones que el numeral 200 bis del Código de la materia contempla respecto a los medios de comunicación, estimó necesario que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación (ahora Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos) elaborará un documento que estableciera el mecanismo legal para realizar el monitoreo de la propaganda de precampaña de los partidos políticos y de sus precandidatos que pudieran difundirse en los medios de comunicación durante el periodo de precampañas electorales.

Bajo lo anterior el Consejo General aprobó los Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación mediante Acuerdo CG/AC-049/07 de fecha 18 de junio de 2007; aprobando reformas a los mismos a través de los acuerdos CG/AC-055/07, CG/AC-005/10 y CG/AC-042/12, de fechas 29 de junio 2007, 22 de enero de 2010 y 18 de octubre de 2012, respectivamente.

Ahora bien en las reformas aprobadas por el H. Congreso del Estado al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en fecha 22 de agosto del 2015 el legislador consideró facultar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para proponer al Consejo General los lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación durante las precampañas electorales de los partidos políticos, en términos del artículo 105 fracción XI.

En ese tenor el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral presenta las reformas pertinentes a los Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, los cuales tienen como fin vigilar que se realicen actos de precampaña electoral dentro de los plazos establecidos por la normatividad electoral aplicable y en la interna de cada partido político y/o coalición; que los precandidatos/as no contraten publicidad en los medios de comunicación social para las precampañas, por sí o por interpósita persona; que los medios de comunicación social, los partidos políticos, sus precandidatos/as y la ciudadanía en general observen en todo momento lo dispuesto por la legislación federal y local respecto al acceso a radio y televisión de los partidos políticos; y en su caso, conocer de las actividades que realicen los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular y que no participen dentro de los procesos de selección interna que lleven a cabo los partidos políticos o coaliciones, en apego a las restricciones contempladas por las normas electorales aplicables a la materia.

**PRIMERA PARTE
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES
PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO¹**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO**

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo legal por el cual se realice el monitoreo de la propaganda de precampaña de los partidos políticos, asociaciones electorales, coaliciones, así como sus precandidatos/as², en los medios de comunicación durante el periodo de precampañas electorales.³

Así como de dotar a la sociedad de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas electorales de los precandidatos/as, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, a través del monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.⁴

Es responsabilidad del Instituto Electoral del Estado llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias en un proceso electoral.⁵

ARTÍCULO 2.- Son fines de los presentes Lineamientos:⁶

- I. Vigilar que se realicen los actos de precampaña electoral dentro de los plazos establecidos por la normatividad electoral aplicable y en la interna de cada partido político, asociación electoral y/o coalición.⁷
- II. Vigilar que la contratación de publicidad de precampañas electorales se realice en los medios de comunicación permitidos;
- III. Contar con la información generada respecto al monitoreo de la propaganda de precampañas de los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones y de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de

¹ Se reforma la denominación del título de la primera parte, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

² Se reforman los presentes lineamientos a fin de precisar el género de las figuras de: ciudadanos/as, conductor/a, reportero/a, precandidato/a, candidato/a, secretario/a ejecutivo/a, consejero/a, presidente/a y diputados/as, mediante Acuerdo CG/AC-041/15, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince.

³ Se reforma el párrafo primero del artículo 1, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴ Se adiciona el párrafo segundo, del artículo 1, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Se adiciona el párrafo tercero, del artículo 1, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶ Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforman las fracciones I y II del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/15, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince.

⁷ Se reforma la fracción I, del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación

manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular y que no participen dentro de los procesos de selección interna que lleven a cabo los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones, durante el periodo en que se lleve a cabo dicho monitoreo; y⁸

- IV. Vigilar que los actores electorales, los medios de comunicación social y la ciudadanía en general observen en todo momento las disposiciones federales y locales en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:⁹

- I. **Actos de Precampaña Electoral.-** Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, realizados durante la etapa de precampaña electoral.¹⁰
- II. **Asociación/es Electoral/es.-** La/s asociación/es electoral/es registrada/s ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;¹¹
- III. **Aspirante a Candidato/a o Precandidato/a.-** Ciudadanos/as que deciden contender al interior de un determinado partido político, asociación electoral o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato/a a un cargo de elección popular;¹²
- IV. **Código.-** El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- V. **Coalición/Coaliciones.-** La/s coalición/es registrada/s ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;¹³
- VI. **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado;¹⁴

⁸ Se reforma la fracción III, del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹ Se reforman las fracciones V, XIII, XVII y XXI del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforman las fracciones XIV y XVII y se adicionan las fracciones XV, XVI y XXII del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

Se deroga la fracción X, se reforma la fracción XX y se adiciona la fracción XXIII del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/12, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman las fracciones V, IX, XIV, XV, XX y XXI y se deroga la fracción XVI del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/15, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince.

¹⁰ Se reforma la fracción I, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹¹ Se reforma la fracción II, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹² Se reforma la fracción III, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹³ Se reforma la fracción V, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁴ Se reforma la fracción VI, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales,
en los medios de comunicación

- VII. **Comité:** El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado;¹⁵
- VIII. **Consejero/a Presidente/a.-** El Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- IX. **Consejo.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- X. **Coordinación de Comunicación Social.-** La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;
- XI. **Dirección.-** La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;
- XII. **Instituto.-** El Instituto Electoral del Estado;¹⁶
- XIII. **Lineamientos.-** Los Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación;
- XIV. **Medios de almacenamiento digitales.-** Conjunto de dispositivos utilizados para leer, grabar o guardar datos respecto del monitoreo;¹⁷
- XV. **Medios de comunicación.-** Son instrumentos utilizados en la sociedad para informar de forma masiva mensajes en versión textual, sonora o audiovisual, como es el caso de periódicos, revistas, radio, televisión e internet;¹⁸
- XVI. **Monitoreo.-** Es el seguimiento, ordenado por el Consejo General del Instituto, que se da a las transmisiones sobre las precampañas electorales en los medios de comunicación;¹⁹
- XVII. **Partidos Políticos.-** Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- XVIII. **Precampaña Electoral.-** Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos/as, son llevadas a cabo por ciudadanos/as que aspiran a ser candidatos/as para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;

¹⁵ Se reforma la fracción VII, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁶ Se reforma la fracción XII, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁷ Se reforma la fracción XIV, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁸ Se reforma la fracción XV, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁹ Se reforma la fracción XVI, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales,
en los medios de comunicación

- XIX. Prestador de servicios.-** La persona moral o física o institución de educación superior, con quien se celebre el contrato para la prestación del servicio de monitoreo;²⁰
- XX. Procesos Internos.-** Los procesos internos de los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, comprendiendo la convocatoria, las precampañas y la postulación; aquellos sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar en la misma fecha que las precampañas;²¹
- XXI. Propaganda de Precampaña.-** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones, que durante la precampaña electoral, difunden los precandidatos, con el propósito de dar a conocer sus propuestas a los militantes y simpatizantes del partido político por el que aspiran ser postulados y obtener la candidatura a un cargo de elección popular;²²
- XXII. Respaldo del monitoreo.-** Los testigos de la grabación y/o escaneo realizado por el prestador de servicios, del total de transmisiones o publicaciones en los canales, estaciones, periódicos y/o portales digitales, durante la totalidad del periodo y horarios acordados por el Consejo para la realización del monitoreo, información que será almacenada en los medios digitales que apruebe el Consejo;²³
- XXIII. Secretario/a.-** El Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto Electoral del Estado;
- XXIV. Software.-** El programa informático desarrollado o implementado por el prestador de servicios para ser posible la consulta del monitoreo.²⁴

ARTÍCULO 3 Bis²⁵.- La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el diverso 4 del Código, observando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por el Consejo en el ámbito de su competencia.

De igual forma este Instituto, en lo que no contravenga a lo dispuesto en la legislación local, observará las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a la realización

²⁰ Se reforma la fracción XIX, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²¹ Se reforma la fracción XX, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²² Se reforma la fracción XXI, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²³ Se reforma la fracción XXII, del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²⁴ Se reforma la fracción XXIV, del artículo 3, del artículo en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²⁵ Se adiciona artículo 3 Bis, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

**TÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES²⁶**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO²⁷**

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:²⁸

- I. Interpretar los presentes Lineamientos conforme al artículo 3 Bis;²⁹
- II. Aprobar los criterios sobre los casos no previstos en los Lineamientos;
- III. Acordar la designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo del prestador de servicios;³⁰
- IV. Conocer, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda el prestador de servicios;³¹
- V. Solicitar, en su caso, los informes extraordinarios al prestador de servicios, por conducto del Secretario/a;³²
- VI. Realizar las observaciones conducentes a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios del monitoreo que rinda el prestador de servicios, por conducto del Secretario/a;³³
- VII. Acordar las especificaciones que considere necesarias a implementar en el contrato;

²⁶ Se reforma la denominación del Título, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²⁷ Se reforma la denominación del Capítulo, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²⁸ Se reforman las fracciones III y VIII del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforma la fracción I del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/15, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

²⁹ Se reforma fracción I, del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³⁰ Se reforma la fracción III del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del años dos mil diez.

Se reforma fracción III, del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³¹ Se reforma fracción IV, del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³² Se reforma fracción V, del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³³ Se reforma fracción VI, del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

**Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales,
en los medios de comunicación**

- VIII. Aprobar con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo, en los medios de comunicación para precampañas;³⁴
- IX. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;
- X. Proponer reformas a los Lineamientos, a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJERO/A PRESIDENTE/A³⁵**

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Consejero/a Presidente/a, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:³⁶

- I. Presentar al menos un informe mensual al Consejo, con los resultados del monitoreo;³⁷
- II. Notificar al Comité las especificaciones que acuerde el Consejo, a implementar en el contrato;³⁸
- III. Notificar al prestador de servicios, el personal que designe el Consejo para realizar la consulta del software;³⁹ y
- IV. Informar al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, respecto de las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación⁴⁰;
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

³⁴ Se reforma fracción VIII, del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³⁵ Se reforma la denominación del Capítulo II, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³⁶ Se reforma la fracción III del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

³⁷ Se reforma fracción I, del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³⁸ Se reforma fracción II, del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³⁹ Se reforma fracción III, del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁰ Se reforma fracción IV, del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN⁴¹

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 15 fracción III del Reglamento de Comisiones del Instituto y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:⁴²

- I. Conocer de las especificaciones técnicas para la implementación del monitoreo de las precampañas en los medios de comunicación, para realizar las observaciones conducentes;⁴³
- II. Proponer reformas a los Lineamientos; y⁴⁴
- III. La demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos⁴⁵.

CAPÍTULO IV⁴⁶ DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6 BIS.- Son atribuciones del Comité, las señaladas en el artículo 18 de la Normatividad para adquisiciones, arrendamientos y servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

- I. Efectuar, de acuerdo a la Normatividad para adquisiciones, arrendamientos y servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto, el procedimiento para que se adjudique el contrato al prestador de servicios que realizará el monitoreo;
- II. Establecer las bases, a través de las cuales se adjudique el contrato, de acuerdo a las especificaciones que acuerde el Consejo; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.

El Comité, podrá contratar la realización de los monitoreos al prestador de servicio que demuestre experiencia en dicha actividad o similares.

⁴¹ Se reforma la denominación del Capítulo III, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴² Se reforma la fracción I del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/15, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

⁴³ Se reforma la fracción I, del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁴ Se reforma la fracción II, del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁵ Se adiciona fracción III, del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁶ Se adiciona el Capítulo IV, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

CAPÍTULO V⁴⁷
DEL SECRETARIO/A⁴⁸

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Secretario/a, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes:⁴⁹

- I. Solicitar al prestador de servicios, por conducto de la Dirección, los informes parciales y final del monitoreo realizado;⁵⁰
- II. Solicitar al prestador de servicios, por conducto de la Dirección, los informes extraordinarios que en su caso determine el Consejo;⁵¹
- III. Remitir al Consejo, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda el prestador de servicios;⁵²
- IV. Coordinar la difusión de los resultados obtenidos del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, en la página electrónica del Instituto, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo;⁵³
- V. Solicitar al prestador de servicios, por conducto de la Dirección, el respaldo del monitoreo;⁵⁴
- VI. Derogada;
- VII. Comunicar al prestador de servicios, por conducto de la Dirección, las observaciones realizadas por el Consejo a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;⁵⁵
- VIII. Se deroga; y⁵⁶
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

⁴⁷ Se reforma el número del Capítulo V, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁸ Se reforma la denominación del Capítulo V, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁹ Se reforma la fracción VI del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

⁵⁰ Se reforma fracción I, del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵¹ Se reforma fracción II, del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵² Se reforma fracción III, del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵³ Se reforma fracción IV, del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵⁴ Se reforma fracción V, del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵⁵ Se reforma fracción VII, del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵⁶ Se deroga la fracción VIII, del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

**CAPÍTULO VI⁵⁷
DE LA DIRECCIÓN⁵⁸**

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:⁵⁹

- I. Requerir al prestador de servicios, los informes parciales y final del monitoreo realizado;⁶⁰
- II. Requerir al prestador de servicios, los informes extraordinarios que en su caso estime el Consejo;⁶¹
- III. Remitir al Secretario/a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios, que rinda el prestador de servicios;⁶²
- IV. Conservar bajo su resguardo el respaldo del monitoreo propiedad del Instituto;
- V. Proponer al Consejo, por conducto del Secretario/a, reformas a los Lineamientos;
- VI. Aclarar las interrogantes que se presenten, respecto al contenido y alcances de los presentes Lineamientos;
- VII. Dar vista al Consejero/a Presidente/a, de la información que le sea solicitada respecto a los resultados del monitoreo; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

**CAPÍTULO VII⁶³
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL⁶⁴**

ARTÍCULO 9.- Para efectos de la realización del monitoreo, la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:⁶⁵

- I. Presentar al Consejo, por conducto del Secretario/a, la propuesta de los municipios, medios de comunicación, horarios y demás especificaciones técnicas en que se efectuará el

⁵⁷ Se reforma el número del Capítulo VI, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵⁸ Se reforma la denominación del Capítulo VI, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵⁹ Se reforman las fracciones IV y VII del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

⁶⁰ Se reforma fracción I, del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶¹ Se reforma fracción II, del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶² Se reforma fracción III, del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶³ Se reforma el número del Capítulo VII, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶⁴ Se reforma la denominación del Capítulo VII, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶⁵ Se reforman las fracciones I y II del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación

- monitoreo, previo análisis de la Comisión Permanente de Comunicación Social de este Instituto;⁶⁶
- II. Presentar al Consejo, por conducto del Secretario/a, el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo, dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias, siguiendo en lo que corresponda al artículo 300 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, previo análisis de la Comisión Permanente de Comunicación Social de este Instituto;⁶⁷
- III. Difundir los resultados de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, en la página electrónica del Instituto, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo; y⁶⁸
- IV.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y los Lineamientos.

SEGUNDA PARTE DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO⁶⁹

TÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS⁷⁰

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL MONITOREO

ARTÍCULO 10.- Tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará por lo menos treinta días naturales antes al inicio del periodo de precampaña lo siguiente:⁷¹

- I. Los municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo;⁷²

⁶⁶ Se reforma fracción I, del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶⁷ Se reforma fracción II, del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶⁸ Se reforma fracción III, del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶⁹ Se reforma la denominación de la Segunda Parte, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁰ Se reforma el Título Único de la segunda parte de los Lineamientos de la realización del monitoreo, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

⁷¹ Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 10, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

Se reforma el primer párrafo del artículo 10 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/15, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

⁷² Se reforma fracción I, del artículo 10, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación

- II. Los medios de comunicación a monitorear, así como el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, a los que se aplicará el monitoreo;⁷³
- III. El periodo durante el cual se realizará el monitoreo;
- IV. El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación;
- V. Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo por parte del prestador de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos;⁷⁴
- VI. La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo del prestador de servicios;⁷⁵ y
- VII. En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de monitoreo los partidos políticos, asociaciones electorales, coaliciones y sus precandidatos/as, así como los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.⁷⁶

ARTÍCULO 12.- Para efectos del monitoreo, la asociación electoral y la coalición se entenderán como un sólo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un sólo instituto político.⁷⁷

ARTÍCULO 13.- El prestador de servicios realizará el monitoreo diario de la propaganda de precampañas de los partidos políticos, asociaciones electorales, coaliciones y de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular en los municipios, medios de comunicación y horarios, que para tal efecto se determinen en el contrato, con base en lo acordado por el Consejo.⁷⁸

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de monitoreo, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante las precampañas producen y difunden los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones y de sus precandidatos/as, así como de los

⁷³ Se reforma fracción II, del artículo 10, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁴ Se reforma fracción V, del artículo 10, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁵ Se reforma fracción VI, del artículo 10, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁶ Se reforma el artículo 11, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforma artículo 11, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁷ Se deroga el artículo 12 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁸ Se reforma al artículo 13, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforma artículo 13, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación

ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente: ⁷⁹

- I. La propaganda de precampaña que los partidos políticos, asociaciones electorales y coaliciones, así como sus precandidatos/as y simpatizantes, difundida en los medios de comunicación;⁸⁰
- II. La información vertida por partidos políticos, asociaciones electorales y coaliciones, así como por sus precandidatos/as, dirigentes, funcionarios, militantes y simpatizantes partidistas que emitan declaraciones en tal carácter;⁸¹
- III. Las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales o federales de cualquier partido político, únicamente cuando el actor directo emita una declaración en calidad de miembro de cualquier partido político, asociación electoral o coalición en el ámbito local y relativo a sus procesos internos, precampañas electorales o precandidatos/as;⁸²
- IV. La información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales de los periódicos, así como los diversos géneros periodístico mediante los cuales se puede manejar la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate;
- V. Las fotografías y caricaturas que hagan referencia directa a los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones y a sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.⁸³
- VI. Las apariciones de partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones o precandidatos en banners de los diversos portales de Internet.⁸⁴

De igual forma, el prestador de servicios realizará el monitoreo de los promocionales genéricos de los partidos políticos, asociaciones electorales y coaliciones aunque no se publicite ningún precandidato/a, pero sí a un partido político, asociación electoral o coalición de manera general.⁸⁵

⁷⁹ Se reforma el primer párrafo y las fracciones III y V del artículo 14, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforma la fracción IV y se adicionan la fracción VI y el último párrafo del artículo 14, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/15, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

Se reforma el párrafo primero del artículo 14, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁰ Se reforma fracción I, del artículo 14, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸¹ Se reforma fracción II, del artículo 14, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸² Se reforma fracción III, del artículo 14, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸³ Se reforma fracción V, del artículo 14, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁴ Se reforma fracción VI, del artículo 14, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁵ Se reforma último párrafo del artículo 14, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO 15.- En el caso de notas compartidas, donde aparezcan declaraciones de dos o más partidos políticos, asociaciones electorales y coaliciones, así como de sus precandidatos/as, sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstos aparezcan tanto en el encabezado de la nota como en el cuerpo de la misma.⁸⁶

ARTÍCULO 16.- La información de carácter nacional de los partidos políticos será susceptible de monitoreo cuando refiera propaganda de precampaña de partidos políticos, asociaciones electorales y coaliciones, así como de los precandidatos/as, que contiendan en procesos internos en el Estado.⁸⁷

ARTÍCULO 17.- El prestador de servicios realizará el monitoreo por cada tipo de precampaña, de acuerdo a la siguiente clasificación:⁸⁸

- I. A Diputados/as para el Congreso: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos/as a ese cargo, por ambos principios;
- II. A Miembros de Ayuntamientos: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos/as a ese cargo;
- III. A Gobernador/a del Estado: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos/as a ese cargo; y⁸⁹
- IV. Campaña Mixta: en caso que se refiera a propaganda de precampañas conjuntamente de dos o más precandidatos/as a los cargos mencionados en las fracciones que anteceden.

En el caso de los ciudadano/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, la clasificación se realizará de acuerdo al cargo de elección popular al que aspiren.

ARTÍCULO 18.- El prestador de servicios, informará al Instituto el nombre de la persona que servirá de enlace estando permanentemente en contacto con la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social en cualquier momento durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo y resolver las situaciones y/o casos no previstos que pudieran llegar a presentarse.⁹⁰

⁸⁶ Se reforma el artículo 15, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁷ Se reforma el artículo 16, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁸ Se reforma al último párrafo del artículo 17, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se adiciona la fracción III del artículo 17 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

Se reforma el párrafo primero del artículo 17, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁹ Se reforma fracción III, del artículo 17, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹⁰ Se reforma el párrafo primero del artículo 18, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación

En todo caso, el prestador de servicios será responsable por los actos realizados por la persona designada como enlace.⁹¹

ARTÍCULO 19.- El prestador de servicios proporcionará al Instituto el respaldo del monitoreo que será propiedad del Organismo, a su vez el prestador de servicios contará con su propio respaldo.⁹²

ARTÍCULO 20.- Los resultados que se obtengan del monitoreo se considerarán propiedad del Instituto, cualquier uso inadecuado y/o no autorizado por el mismo, será sancionado de acuerdo a lo que establece la normatividad correspondiente.⁹³

ARTÍCULO 21.- El Instituto difundirá los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, en la página electrónica del Instituto, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo.⁹⁴

ARTÍCULO 22.- Los costos que se generen por la realización del monitoreo serán sufragados por el Instituto de acuerdo a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos.

ARTÍCULO 23.- Derogado.⁹⁵

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 24.- El prestador de servicios remitirá semanalmente a la Dirección, una vez iniciada la etapa de monitoreo de precampañas, los informes parciales del monitoreo, los cuales deberán contener invariablemente los datos señalados en el artículo 28 de los Lineamientos.⁹⁶

Se deberá especificar en dichos informes el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los/as candidatos/as independientes. Dichos informes deberán realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.⁹⁷

Se deberá incluir en los reportes información desagregada por género periodístico, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias

⁹¹ Se reforma el párrafo segundo del artículo 18, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹² Se reforma el artículo 19, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹³ Se reforma el artículo 20, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹⁴ Se reforma el artículo 21, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹⁵ Se deroga el artículo 23, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

⁹⁶ Se reforma el párrafo primero del artículo 24, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹⁷ Se adiciona el párrafo segundo del artículo 24, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación

que existan sobre el tratamiento otorgado a las/os precandidatas/os de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.⁹⁸

El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las/os candidatas/os de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.⁹⁹

Una vez recibidos dichos informes, la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social realizarán la revisión correspondiente a fin de verificar que los mismos cumplan con los requisitos señalados por el artículo 28 de los Lineamientos, de acuerdo al medio de que se trate. En caso de que se observen omisiones o inconsistencias, la Dirección requerirá a la empresa, a fin de que aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones, a la brevedad posible, e informará de dicha solicitud a los integrantes del Consejo.¹⁰⁰

ARTÍCULO 25.- El prestador de servicios remitirá a la Dirección, el informe final del monitoreo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluya el periodo de monitoreo acordado por el Consejo, el cual contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales que rinda el prestador de servicios.¹⁰¹

Una vez recibidos dichos informes, la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social realizarán la revisión correspondiente a fin de verificar que los mismos cumplan con los requisitos señalados por el artículo 28 de los Lineamientos, de acuerdo al medio de que se trate. En caso de que se observen omisiones o inconsistencias, la Dirección requerirá al prestador de servicios, a fin de que aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones, a la brevedad posible, e informará de dicha solicitud a los integrantes del Consejo.¹⁰²

ARTÍCULO 26.- El prestador de servicios remitirá a la Dirección, los informes extraordinarios del monitoreo que en su caso solicite el Consejo, dentro de los dos días siguientes a la notificación del requerimiento.¹⁰³

ARTÍCULO 27.- Los informes parciales, final y en su caso, extraordinarios que rinda el prestador de servicios, se entregarán de manera impresa y en formato de disco compacto (CD).¹⁰⁴

ARTÍCULO 28.- En caso que los medios de comunicación que apruebe el Consejo para la realización del monitoreo, sea en televisión, radio, prensa escrita y/o portales de internet, los informes

⁹⁸ Se adiciona el párrafo tercero del artículo 24, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹⁹ Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 24, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁰ Se adiciona el párrafo quinto del artículo 24, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰¹ Se reforma el artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰² Se adiciona el último párrafo del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰³ Se reforma el artículo 26, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁴ Se reforma el artículo 27, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

que rinda el prestador de servicios deberán presentarse atendiendo a cada uno de dichos medios, conforme a lo siguiente:¹⁰⁵

I.- INFORMES DEL MONITOREO EN TELEVISIÓN:

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político, asociación electoral o coalición, así como por sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;¹⁰⁶
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;
- c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d) Canal de televisión en el que se transmitió el promocional: se especificarán las siglas y el canal en que se transmitió cada uno;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo televisivo: empresa a la que pertenece el canal de televisión que emitió el promocional;
- g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea derivado del pautado aprobado por el Instituto Nacional Electoral, superposición con audio o sin audio, exposición del logo en estudio, menciones, patrocinio de programas o eventos, programas electorales;¹⁰⁷
- h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- i) Nombre(s) del(los/as) precandidato/a(s), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
- j) Partido político, asociación electoral o coalición: denominación del partido político, asociación electoral o coalición sobre el que trata la transmisión;¹⁰⁸

¹⁰⁵ Se reforma al artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/12, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforma el artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁶ Se reforma inciso a) de la fracción I del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁷ Se reforma inciso g) de la fracción I del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁸ Se reforma inciso j) de la fracción I del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

**Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales,
en los medios de comunicación**

- k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación del prestador de servicios;¹⁰⁹
- l) Duración: se registrará el tiempo del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);¹¹⁰
- m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de promocionales transmitidos: sumatoria de promocionales transmitidos, incluyendo un concentrado por cada canal en que se realice el monitoreo.¹¹¹

II.- INFORMES DEL MONITOREO DE RADIO:

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político, asociación electoral o coalición, así como por sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;¹¹²
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;
- c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d) Estación de radio en la que se transmitió el promocional: se especificará el nombre, la banda, las siglas y la frecuencia de la estación en que se transmitió el promocional;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo radiofónico: La empresa a la que pertenece la estación de radio que emitió el promocional;
- g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea promocional regular y programas electorales;

¹⁰⁹ Se reforma inciso k) de la fracción I del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹¹⁰ Se reforma inciso l) de la fracción I del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹¹¹ Se reforma inciso o) de la fracción I del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹¹² Se reforma inciso a) de la fracción II del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

**Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales,
en los medios de comunicación**

- h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- i) Nombre(s) del(los/as) precandidato/a(s), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
- j) Partido político, asociación electoral o coalición: denominación del partido político, asociación electoral o coalición sobre el que trata la transmisión;¹¹³
- k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación del prestador de servicios;¹¹⁴
- l) Duración: se registrará el tiempo del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);¹¹⁵
- m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de promocionales transmitidos: sumatoria de promocionales transmitidos, incluyendo un concentrado por cada estación en que se realice el monitoreo.¹¹⁶

III.- INFORMES DEL MONITOREO EN NOTICIEROS EN TELEVISIÓN Y RADIO:

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada espacio de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas transmitidas respecto a cada partido político, asociación electoral o coalición, así como para sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;¹¹⁷
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión de la noticia en día, mes y año;
- c) Hora: se registrará la hora de inicio de transmisión de la noticia, en horas, minutos y segundos;

¹¹³ Se reforma inciso j) de la fracción II del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹¹⁴ Se reforma inciso k) de la fracción II del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹¹⁵ Se reforma inciso l) de la fracción II del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹¹⁶ Se reforma inciso o) de la fracción II del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹¹⁷ Se reforma inciso a) de la fracción III del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

**Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales,
en los medios de comunicación**

- d) Canal o estación: nombre del canal o estación donde se transmitió la noticia, especificando las siglas y el canal de televisión o bien, la banda, siglas y frecuencia de radio en que se efectuó la misma;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo televisivo o radiofónico: La empresa a la que pertenece el canal de televisión o estación que emitió la nota;
- g) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- h) Nombre(s) del(los/as) precandidato/a(s), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
- i) Partido político, asociación electoral o coalición: denominación del partido político, asociación electoral o coalición sobre el que trata la nota;¹¹⁸
- j) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la nota;
- k) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la presentación de la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate.
- l) Valoración de la información: se diferenciará entre la presentación de la información sin que éste sea valorado o calificado de manera personal por el reportero/a y la presentación de la información con algún tipo de valoración o calificación hacia algún precandidato/a, partido político, asociación electoral o coalición, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;¹¹⁹
- m) Tipo de presentación: se especificará el tipo de presentación de cada transmisión, de acuerdo a lo siguiente:
 - Voz e imagen: presentación del conductor/a o reportero/a, con la imagen y el audio del precandidato/a o dirigente de que se trate (televisión), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
 - Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor/a con o sin reportero/a, pero con la voz del precandidato/a o dirigente del partido político, asociación electoral o coalición (radio), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;¹²⁰

¹¹⁸ Se reforma inciso i) de la fracción III del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹¹⁹ Se reforma inciso l) de la fracción III del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹²⁰ Se reforma párrafo tercero del inciso m) de la fracción III del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación

- Cita e imagen: presentación o no del conductor/a, pero con la cobertura del reportero/a y con la imagen del precandidato/a o dirigente pero sin su audio (televisión), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
 - Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor, con reportero/a, pero con la voz del precandidato/a o dirigente del partido político, asociación electoral o coalición (radio), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;¹²¹
 - Sólo voz: entrevistas en vivo del precandidato/a o dirigente (radio) o por vía telefónica, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
 - Sólo imagen: reporte de las notas por el conductor/a, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo (televisión);
 - Sólo cita: únicamente lectura de las notas del precandidato/a, partido político, asociación electoral o coalición por parte del conductor/a sin ningún tipo de apoyo, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;¹²²
- n) Duración: se registrará el tiempo de la noticia, en horas, minutos y segundos (00:00:00);¹²³
- o) Noticiero: nombre del programa noticioso o cápsula informativa en el que se realiza el monitoreo;
- p) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- q) Total de notas transmitidas: sumatoria de notas transmitidas, incluyendo un concentrado por cada estación o canal en que se realice el monitoreo.

IV.- INFORMES DEL MONITOREO EN PRENSA ESCRITA:

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada respecto a cada partido político, asociación electoral o coalición, así como para sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;¹²⁴
- b) Fecha de la publicación del espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada, señalando día, mes y año;
- c) Nombre del periódico o revista;

¹²¹ Se reforma párrafo quinto del inciso m) de la fracción III del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹²² Se reforma párrafo octavo del inciso m) de la fracción III del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹²³ Se reforma inciso n) de la fracción III del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹²⁴ Se reforma inciso a) de la fracción IV del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

**Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales,
en los medios de comunicación**

- d) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;
- f) Tipo de promocional publicado: inserciones pagadas o no;¹²⁵
- g) Página: número de página en donde se encuentre el espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada;
- h) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;
- i) Género: Se dará a conocer el género periodístico utilizado en la publicación: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate.
- j) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;
- k) Medida: espacio de ocupación de la nota (columna por centímetro);
- l) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- m) Nombre del precandidato/a, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
- n) Partido político, asociación electoral o coalición: denominación del partido político, asociación electoral o coalición sobre el que se trata la publicación;¹²⁶
- o) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- p) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con los distintos grupos editoriales de que se trate;
- q) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- r) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada periódico o revista en que se realice el monitoreo de cada partido político, asociación electoral o coalición, y de sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;¹²⁷

¹²⁵ Se reforma inciso f) de la fracción IV del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹²⁶ Se reforma inciso n) de la fracción IV del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹²⁷ Se reforma inciso r) de la fracción IV del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

V.- INFORMES DEL MONITOREO EN PORTALES DE INTERNET:

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, canales de videos, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada (denominada banners) respecto a cada partido político, asociación política o coalición y de sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;¹²⁸
- b) Fecha de la publicación de los banners, nota, artículo de opinión, columna o inserción de la publicación, señalando día, mes y año;
- c) Nombre del portal digital;
- d) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- e) Grupo editorial o empresa en donde se publica el promocional o nota;
- f) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;
- g) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;
- h) Medida: espacio de ocupación de la nota y de la publicidad (la promoción medida en pixeles tomando en cuenta si ocupa toda la pantalla o se ubica en la parte superior, en medio o al final de la página, o bien si se trata de un recuadro);
- i) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- j) Nombre del precandidato/a, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
- k) Partido político, asociación electoral y/o coalición: denominación del partido político, asociación electoral y/o coalición sobre el que se trata la publicación;¹²⁹
- l) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- m) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por las distintas empresas que administran los portales digitales;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y

¹²⁸ Se reforma inciso a) de la fracción V del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹²⁹ Se reforma inciso k) de la fracción V del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales,
en los medios de comunicación

- o) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada portal digital en que se realice el monitoreo de cada partido político, asociación electoral y/o coalición y de sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;¹³⁰

ARTÍCULO 29.- El prestador de servicios deberá conservar en su poder el software que contenga las pautas publicitarias de propaganda de precampaña, los respaldos de todas las grabaciones y de la información que se origine por el monitoreo de manera integral hasta que la elección ordinaria se haya llevado a efecto o bien las resoluciones que, en su caso, se pronuncien en última instancia.¹³¹

ARTÍCULO 30.- El prestador de servicios pondrá a disposición del personal que para tal efecto designe el Consejo, el software que permita la consulta de información y reportes detallados y totalizados por:¹³²

- I. Medio;
- II. Canal o estación;
- III. Grupo televisivo, radiofónico o editorial;
- IV. Periodo
- V. Tipo de información difundida;
- VI. Partido político, asociación política o coalición;¹³³
- VII. Precandidato/a, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
- VIII. Tipo de precampaña;
- IX. Versión; y
- X. Programas.

¹³⁰ Se reforma inciso o) de la fracción V del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹³¹ Se reforma el artículo 29, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹³² Se reforma al artículo 30, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero de dos mil diez.

Se reforma las fracciones III y VII del artículo 30, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/15, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

Se reforma el párrafo primero del artículo 30, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹³³ Se reforma fracción VI del artículo 30, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

CAPÍTULO III
DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS¹³⁴

ARTÍCULO 31.- En los casos de procesos electorales extraordinarios, atendiendo al tipo de elección y lugar o lugares de que se trate, el Consejo acordará, en su caso, que el monitoreo respectivo sea realizado por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, en apego a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos que rigen al mismo.

La Coordinación de Comunicación Social informará al Consejo, el nombre de la(s) persona(s) que se encargará(n) de la realización de dicho monitoreo, quien(es) estará(n) permanentemente en contacto con la Dirección durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 32.- En términos del artículo anterior, y tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará lo siguiente:

- I. Los medios de comunicación a monitorear;
- II. El periodo durante el cual se realizará el monitoreo;
- III. El horario en que se efectuará el monitoreo en los medios de comunicación;
- IV. Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo respectivo;
- V. La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que se implemente y que contenga los datos del monitoreo; y
- VI. En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.

ARTÍCULO 33.- El prestador de servicios encargada de la realización del monitoreo, observará en el desempeño de dicha actividad lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y demás relativos a los lineamientos, que les sean aplicables de manera general, además de los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad.¹³⁵

ARTÍCULO 34.- El prestador de servicios o, en su caso, la Coordinación de Comunicación Social, remitirán a la Dirección el informe final del monitoreo a que refiere el presente capítulo, dentro de los diez días siguientes a aquel en que concluya el periodo de monitoreo acordado por el Consejo. Dicho informe contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales rendidos.¹³⁶

¹³⁴ Se adiciona el Capítulo III del Monitoreo en Procesos Electorales Extraordinarios, en virtud a la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

¹³⁵ Se reforma el artículo 33, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹³⁶ Se reforma el artículo 34, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/17, en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO TRANSITORIO
18 DE JUNIO DE 2007
ACUERDO CG/AC-049/07**

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS
REFORMAS APROBADAS EL 29 DE JUNIO DE 2007
ACUERDO CG/AC-055/07**

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS
REFORMAS APROBADAS EL 22 DE ENERO DE 2010
ACUERDO CG/AC-005/10**

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS
REFORMAS APROBADAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2012
ACUERDO CG/AC-042/12**

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales, en los Medios de Comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS
REFORMAS APROBADAS EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015
ACUERDO CG/AC-041/15**

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales, en los Medios de Comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS
REFORMAS APROBADAS EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017
ACUERDO CG/AC-042/17**

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales, en los Medios de Comunicación, entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.